

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Julio trece (13) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió por medio del correo institucional subsanación de la demanda dentro del término concedido en el auto admisorio de la demanda. Sírvasse a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Julio trece (13) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DIVORCIO MUTUO ACUERDO

Demandante: MARIA MAGDALENA HENRIQUEZ BELTRAN Y ELIECER ANDRES ARIAS.

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00222-00

Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de los demandantes, se observa que la demanda fue subsanada conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio mutuo acuerdo, promovida por los señores MARIA MAGDALENA HENRIQUEZ BELTRAN Y ELIECER ARIAS MEJIA, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE, el presente proceso bajo a ritualidades de jurisdicción voluntaria Art. 577, 578 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los señores MARIA MAGDALENA HENRIQUEZ BELTRAN y ELIECER ANDRES ARIAS MEJIA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "María Magdalena Gómez Sierra", sobre una línea horizontal.

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito